

Expediente: 1332/22-I2
Carátula: GINARD TREJO LORENA VICTORIA C/ CITYTECH S.A. S/ COBRO DE PESOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3
Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS
Fecha Depósito: 27/08/2024 - 00:00
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - NADER, MIGUEL ANGEL-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 1332/22-I2



H105035249479

GINARD TREJO LORENA VICTORIA c/ CITYTECH S.A. s/ COBRO DE PESOS. Expte. N°1332/22-I2. Juzgado del Trabajo VIII nom

San Miguel de Tucumán, 26 de agosto de 2024.

AUTOS Y VISTO: para resolver el embargo preventivo peticionado por el letrado Miguel Angel Nader por derecho propio, de cuyo estudio;

RESULTA:

El 20/06/2024 se presenta el letrado Miguel Angel Nader por derecho propio, solicitando se amplíe la medida de embargo hasta cubrir los honorarios fijados en sentencia de Cámara de Apelación de fecha 18/06/2024 por la suma total de \$458.500 integrado por los siguientes rubros: \$350.000 en concepto de honorarios, más \$35.000 de aportes previsionales y \$73.500 de IVA. Pide que posteriormente se transfieran a la cuenta judicial perteneciente a este Juzgado y correspondiente a estos autos.

Por decreto del 14/08/2024 se llaman los autos a despacho para resolver, el que notificado al peticionante deja la causa en condiciones de ser decidida.

CONSIDERANDO:

I- Traída la cuestión a resolver, para determinar la procedencia de la medida cautelar solicitada corresponde establecer si se encuentran reunidos los recaudos exigidos por el art. 291, inc. 1 del CPCCT de la Ley 9531, de aplicación supletoria al fuero.

El citado artículo prescribe que se presumen ciertos y cumplidos los requisitos de verosimilitud del derecho, peligro de su frustración y urgencia de la medida exigidos por el art. 273, cuando se obtenga sentencia favorable, aun cuando esta sea apelada. En ese sentido, la norma procesal autoriza a ordenar el embargo preventivo en contra del condenado al pago, sin necesidad que

concurra ningún otro requisito.

En el caso presente, mediante sentencia del 18/06/2024 la Cámara de Apelación del Trabajo Sala 2 reguló honorarios al letrado Miguel Angel Nader por su intervención en dicha instancia como apoderado de la actora en la suma de **\$350.000** Asimismo, se estableció que las costas deberán ser soportadas en su totalidad por la apelante vencida.

En ese orden de ideas, dado que en la presente causa se ha configurado el supuesto previsto por la norma procesal invocada para solicitar la medida cautelar, corresponde admitir el pedido de embargo preventivo sobre las sumas de dinero, presentes o futuras que tenga depositadas la accionada Citytech SA, en el banco HSBC Bank Argentina SA sucursal Tucuman y en todas las sucursales del país, hasta cubrir la suma de **\$350.000**, equivalente a la totalidad del monto de honorarios regulados en alzada, con más la suma de **\$175.000** que se calcula en forma provisoria para responder por acrecidas. Así lo declaro.

II. Para su cumplimiento, **PREVIA CAUCIÓN JURATORIA**, del peticionante **LÍBRESE OFICIO LIBRE DE DERECHOS** al banco HSBC Bank Argentina SA sucursal Tucuman a fin que haga efectiva la medida, haciéndose constar que las sumas embargadas deberán ser transferidas a la Cuenta Judicial N°562209557298182, CBU N°2850622350095572981825, en el Banco Macro SA sucursal Tribunales, a la orden de este Juzgado y Secretaría, y como pertenecientes a los autos del rubro, debiendo informar el resultado de la medida en el término de 72 horas de recepcionado el oficio bajo apercibimiento de aplicar sanciones conminatorias. En el oficio a librarse deberá consignarse el CUIT 30-67542808-1 perteneciente al Poder Judicial de Tucumán.

III. Finalmente corresponde **DIFERIR** pronunciamiento sobre regulación de honorarios profesionales para su oportunidad. (Art. 46 inc. "b" de la ley 6.204).

Por ello:

RESUELVO:

I. HACER LUGAR a la medida cautelar solicitada por el letrado **Miguel Angel Nader, MP 8136**, en consecuencia, **PREVIA CAUCIÓN JURATORIA** y bajo exclusiva responsabilidad del peticionante, **TRÁBESE EMBARGO PREVENTIVO** sobre las sumas de dinero presentes o futuras que tenga depositadas el accionado **Citytech SA**, CUIT N° 30-70908678-9, en el banco HSBC Bank Argentina S.A. sucursal Tucumán y en todas las sucursales del país hasta cubrir el monto total y provisorio de **\$350.000** en concepto de honorarios regulados, con más la suma de **\$175.000** que se calcula en forma provisoria para responder por acrecidas.

II. Para su cumplimiento, **LÍBRESE OFICIO LIBRE DE DERECHOS** al banco HSBC Bank Argentina SA sucursal Tucuman a fin que haga efectiva la medida, haciéndose constar que las sumas embargadas deberán ser transferidas a la Cuenta Judicial N°562209557298182, CBU N°2850622350095572981825, en el Banco Macro SA sucursal Tribunales, a la orden de este Juzgado y Secretaría, y como pertenecientes a los autos del rubro, debiendo informar el resultado de la medida en el término de 72 horas de recepcionado el oficio bajo apercibimiento de aplicar sanciones conminatorias. En el oficio a librarse deberá consignarse el CUIT 30-67542808-1 perteneciente al Poder Judicial de Tucumán.

III. DIFERIR pronunciamiento sobre regulación de honorarios profesionales para su oportunidad.

IV. NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada la presente resolución una vez cumplida la medida, salvo que haya tomado conocimiento de ello con motivo de su ejecución (art. 282 del

CPCCT de aplicación supletoria).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE y HAGASE SABER. 1332/22-I2.FMD Juzgado del Trabajo VIII nom

Actuación firmada en fecha 26/08/2024

Certificado digital:
CN=FERNANDEZ CORONA Miguel Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20163089204

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/abba1d10-619b-11ef-ae93-f9a09400816a>